

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 15 de Diciembre de 1887.—*Ambrosio García Delgado*, diputado presidente.—*C. Berardi*, diputado secretario.—*Aurelio Lartigue*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 20 de 1887.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 15.—Con fecha 7 del actual dice al Gobierno del Estado, el C. Ministro de Fomento lo que sigue:

«He de merecer á vd. se sirva recomendar muy especialmente á las autoridades políticas que dependen del Gobierno que es á su digno cargo, y que son las que están encargadas por el Código de Minería, para conocer y tramitar los asuntos mineros en los lugares en que no haya Diputaciones del ramo, den estricto cumplimiento á las disposiciones que dicte esta Secretaría, pues sucede con frecuencia que no sólo proceden con gran morosidad en la tramitación de los asuntos mineros, sino que también cometen graves faltas en el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden, y como esas faltas y dilaciones con que proceden las autorida-

des políticas, perjudican en alto grado al desarrollo de la minería, espero de la reconocida ilustración de vd. que librará sus órdenes en el sentido que se le indica.»

Y por acuerdo superior se inserta á vd. para su conocimiento, y á fin de que procure dar el más exacto cumplimiento á las disposiciones de la Secretaría de Fomento en el ramo de minería relacionado, activando en lo posible el despacho de los negocios y ajustando sus procedimientos en todo caso á las leyes de la materia.

Libertad y Constitución. Monterrey, 24 de Diciembre de 1887.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 16.—Con objeto de que las oficinas recaudadoras, tanto municipales como del Estado puedan estudiar y manejar más fácilmente las leyes de Hacienda que han de regir en el próximo año fiscal, ha acordado el C. Gobernador que ellas se impriman en cuadernos manuales de los que remito á vd. 4 ejemplares.

Acordó también el mismo C. Gobernador se recomiende mucho á dichas oficinas que con la debida oportunidad formen sus listas de cuotizaciones por los impuestos legales, procurándose que en esas cuotizaciones se observe lo prevenido en las leyes de la materia, en conformidad con lo que prescribe la fracción 2ª del artículo 31 de la Constitución general de la República y la 2ª del 34 de la particular del Esta-

do, sin que por razón de que en años anteriores se haya pagado por algunos giros determinadas cuotas, los causantes de ellas hayan de seguir satisfaciendo otras, sino que deberán ajustarse las que les correspondan á las bases de la nueva ley, pues siendo anuales conforme á la fracción 9ª del artículo 66 de la misma Constitución del Estado, los impuestos que fija la ley de Ingresos, puede variar en ciertos ramos, como ha venido variando en el de la elaboración de vino mezcal, y no sería arreglado á las disposiciones constitucionales citadas que los que de nuevo emprendan por ese giro se sometieran á un impuesto quizá más oneroso que otros que se hallen en la misma categoría á causa de la diversidad de la base relativa fijada por la nueva ley.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 25 de 1887.—S. Roel, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de.....

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 40.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, ha tenido á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unico. Se desecha por carecer de fundamento legal la queja presentada por J. de la Garza y Felipe Jesús Alanís, sobre nulidad de las elecciones municipales verificadas en los Aldamas el 13 de Noviembre último.

Económico. Comuníquese y archívese el expediente relativo.»

Y tengo el honor de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 26 de 1887.—Teodoro Roel, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente ha decretado lo que sigue:

«NUM. 36. La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, usando de la facultad que le concede la fracción V del artículo 45 de la Constitución y su relativo al 50 de la ley de 15 de Enero de 1879, decreta lo siguiente:

Art. 1º Se declara que no hubo elecciones municipales en Higuera el día 13 de Noviembre próximo pasado.

Art. 2º Se convoca al pueblo de la misma localidad á elecciones de funcionarios municipales para el día 22 del próximo Enero.

Art. 3º Los escrutadores harán el cómputo de la votación el día 29 del mismo Enero, y el 5 de Febrero siguiente tomarán posesión de sus cargos los funcionarios electos.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á 30 de Diciembre de 1887.—P. Be-

nítez y Leal, diputado presidente.—*Teodoro Roel*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Enero 3 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S. Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 16.—Con fecha 2 del actual dice á esta Secretaría el C. Juez de Distrito del Estado, lo que sigue:

«El C. Laureano Guzmán, apoderado sustituto del C. Felipe Salazar, concesionario del Gobierno General para deslindar terrenos baldíos, huecos y demasías en los Estados de Nuevo-León y Tamaulipas, se ha presentado hoy á este Juzgado de Distrito pidiendo que tanto á él como al Lic. Carlos Treviño, apoderado también sustituto del concesionario, y al C. Encarnación Dávila, apoderado directo del mismo, se les autorice, sucesiva ó alternativamente para practicar reconocimientos de terrenos en todas las municipalidades de este Estado; á cuya petición proveyó el Juzgado de conformidad por auto de esta propia fecha, y el cual en su parte resolutive, es como sigue:—Monterrey, á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Por presentado, etc., etc... el Juzgado atendiendo á lo expuesto, decreta:—Primero: se autoriza á la representación del Sr. Felipe Salazar, bien se desempeñe ésta por el apoderado principal D. Encarnación Dávila, ó bien por cualquiera de los sustitutos Lic. Carlos Treviño ó el

ocurrente, sucesiva ó alternativamente, para que sirviéndose de los ingenieros que les plasca, practiquen en todos y cada uno de los Municipios del Estado las indagaciones, registros y reconocimientos de terrenos que estimaren oportunos, cuidando en todo caso, de proceder en ellos con la circunspección, miramientos y atenciones debidas á sus dueños, poseedores ó que se crean serlo de dichos terrenos. Segundo: A efecto de que por las autoridades locales se preste á la representación del concesionario Sr. Salazar, el auxilio que merece todo agente del Gobierno General, diríjase atento oficio al del Estado, suplicándole que, si lo tiene á bien, se sirva prevenirlo así á las autoridades foráneas de su dependencia. Notifíquese. Lo decretó y firma el C. Juez de Distrito de Nuevo-León por ante mi: doy fé.—(Firmados.) Lic. Roel.—Pablo Borrego, Secretario. Y tengo la honra de transcribirla á vd. para su superior conocimiento y efectos legales consiguientes.»

Y por acuerdo superior se transcribe á vd. á fin de que llegado el caso, preste esa autoridad á los representantes del Sr. Felipe Salazar los auxilios que necesiten en los reconocimientos que tengan que practicar en terrenos de esa Municipalidad, de conformidad con lo que se solicita en la comunicación inserta.

Libertad y Constitución. Monterrey, 4 de Enero de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de...

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 17.

—Teniendo la autoridad el deber de velar por la educación é instrucción de la niñez, bases fundamentales de todo progreso social, y siendo de notoria justicia que los padres de familia de posibilidad que tengan niños en las escuelas públicas contribuyan para el sostenimiento de éstas en la equitativa proporción que sus facultades se los permitan, el C. Gobernador, en acuerdo de hoy, me ordena diga á vd. como tengo el honor de hacerlo, que procure con el mayor empeño que las prescripciones contenidas en la ley de instrucción pública fecha 30 de Noviembre de 1870 tengan su más puntual y exacta observancia, dictando al efecto cuantas disposiciones creyere del caso para obtener los benéficos resultados que el legislador al expedirla se propuso; recordándole á la vez el cumplimiento de la fracción XVII, artículo 1º de la ley de Hacienda municipal, que impone una pensión de veinticinco centavos á dos pesos á los padres de familia pudientes que tengan á sus hijos en las escuelas públicas, á fin de que, procediéndose en la cuotización con la debida equidad y justificación necesaria, no carezca ese Municipio de los recursos que por este ramo le acuerda dicha ley para cubrir su presupuesto de egrseos.

Todo lo que por acuerdo superior me es honroso decir á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 15 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Gobernación

y Guerra.—Circular número 18.—Ha notado el C. Gobernador que algunos Jueces ó encargados del Registro Civil no llevan los cuatro libros que prescribe el artículo 49 del Código Civil, omitiendo el relativo á las «Actas de tutela y emancipación» quizá por la poca frecuencia de estos actos; y como semejante omisión, además de la infracción de ley que constituye y por la que el Gobierno se vería en el caso de exigir la correspondiente responsabilidad, supuesto su deber de velar por el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, puede irrogar graves perjuicios á las personas, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy ha tenido á bien disponer que se recuerde á los funcionarios aludidos, la exacta observancia de la disposición legal citada, para que en lo sucesivo se lleven en las oficinas del Registro Civil los cuatro libros que en ella se expresan, sin excusa ni pretesto alguno, á fin de evitar el abuso que se ha estado cometiendo de asentar en el libro de «Actas de nacimiento y reconocimiento de hijos» las referentes á «Tutela y emancipación.»

Lo que tengo el honor de decir á vd. para su cumplimiento, esperando me acuse el correspondiente recibo de la presente.

Libertad y Constitución. Monterrey, Enero 30 de 1888.—*S. Roel*, Secretario.—Al C. Alcalde 1º de ..

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 1ª—Relaciones y Hacienda.—Circular número 19.—Habiendo observado

el C. Gobernador que algunos Escribanos públicos, Autoridades judiciales con ejercicio de protocolo y Encargados del Registro de la propiedad no han cumplido con el deber que la ley de Hacienda vigente les impone de dar aviso á la respectiva Recaudación de las hipotecas que otorgan ó registran, con la especificación que en ella se previene, así como de las cancelaciones, cuando ellas se verifican, cuyo aviso es de tal manera importante que su omisión no sólo causa dificultades y confusiones en la contabilidad de las Oficinas Recaudadoras, sino que perjudica gravemente los intereses fiscales y aun de los particulares contribuyentes; y como la nueva ley de Hacienda que debe comenzar á regir el 1º del entrante Marzo contiene las mismas prescripciones sobre el particular en sus artículos 19 y 43, imponiendo también un tanto por ciento sobre toda operación de préstamo á interés desde la cantidad de veinte pesos en adelante siempre que el rédito estipulado exceda del seis por ciento, ya se verifique el contrato en instrumento público ó en privado y sean cuales fueren las garantías que aseguren el crédito, según lo expresa la fracción XI artículo 1º de dicha Ley, el mismo C. Gobernador, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien disponer se recomiende á los funcionarios y empleados de que se ha hecho mérito el exacto cumplimiento de las disposiciones de la nueva ley de Hacienda en cuanto al aviso que ellas exigen, el cual habrá de darse también en los casos á que se refiere la ya citada fracción XI del artículo 1º, con el fin de que las Recaudaciones puedan con la oportunidad debida hacer las correspondientes altas y bajas para la cuotización y exigir los pagos de las personas realmente obligadas.

Todo lo que digo á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Febrero 17 de 1888.—*S. Roel*, Secretario—Al C. Alcalde 1º de...

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Número 41.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en uso de la facultad que le concede la fracción 2ª artículo 68 de la Constitución del mismo, en acuerdo de hoy, ha tenido á bien aprobar la proposición siguiente:

Única. No se accede á la solicitud de Gregoria Macías en que pide se conmute á su hijo Natividad Chávez el tiempo que le falta para extinguir la pena de prisión á que fué sentenciado por el delito de robo.

Lo que tengo el honor de trascribir á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Marzo 5 de 1887.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

LAZARO GARZA AYALA, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 37.—La Diputación permanente del XXIV Congreso constitucional del Estado, en sesión

ordinaria de hoy y haciendo uso de la facultad que le otorga la fracción VII, artículo 68 de la Constitución del mismo, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo único. Se nombra Tesorero general del Estado al Señor Rafael García Fernández.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Es dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 5 de Marzo de 1888.—*Teodoro Roel*, diputado presidente.—*Ambrosio García Delgado*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Marzo 9 de 1888.—*Lázaro Garza Ayala*.—*S Roel*, Secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—Circular número 20.—Con fecha 28 de Febrero último, dice el C. Ministro de Fomento al Gobierno del Estado lo que sigue:

«Con el fin de completar ciertos estudios económicos que está llevando á cabo la Secretaría de mi cargo, y contando siempre con la valiosa ayuda de ese Gobierno, he de merecer á vd. se sirva proporcionarle los datos que se solicitan en el cuestionario que, en número de sesenta ejemplares, tengo la honra de remitirle por separado para que se sirva vd.

ordenar sean distribuidos al fin propuesto entre todas las Municipalidades que tiene ese Estado de su digno cargo.

Entre las consecuencias económicas que se trata de averiguar es la principal la del jornal que ganan los obreros en cada uno de los ramos en que se divide el trabajo, tales como los operarios de las fábricas, los talabarteros, los zapateros, los hojalateros, los albañiles etc. etc. y cuya adquisición se espera que no presentará ninguna dificultad si se sirve vd. con su acostumbrada eficacia y buena voluntad recomendar el asunto á las autoridades subalternas.

Conocida como es la ilustración de ese Gobierno parece inútil encarecer á vd. la importancia económica que acarreará para todo el país en su desarrollo intelectual y material, el conocimiento de los datos que se solicitan así como en lo particular para todos aquellos gremios de artesanos y obreros que carecen de trabajo por la falta de consumo para los productos de su oficio en determinadas localidades mientras que en otras del país por el contrario, se carece de esos mismos artesanos.

Por otra parte, el conocimiento del estado social en ese importante ramo de la vida de los pueblos llegará á ser un aliciente para los capitales que buscan un empleo seguro y lucrativo, pues tanto por el conocimiento que se adquiriera sobre lo que cuesta la producción en la República, cuanto por que conoceremos con exactitud los lugares de nuestro país en que se carece de algunos agentes personales de la producción, el resultado tiene que ser benéfico para nuestros obreros que evitarán la competencia, emigrando para otras localidades, así co-